

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)  
Accionante: Edinson Herney Lara Llanos  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros  
Radicado: 180013103001202300082-00

## República de Colombia



### Consejo Superior de la Judicatura

### Juzgado Primero Civil del Circuito

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>Acción de tutela (primera instancia)</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Edinson Herney Lara Llanos</b>
<b>Accionado:</b>	<b>Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Otros</b>
<b>Radicado:</b>	<b>180013103001202300082-00</b>

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Se encuentra la Acción de tutela de la referencia al despacho para resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla, por lo que se

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por EDINSON HERNEY LARA LALANOS contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA ALCALDIA DE FLORENCIA y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la a la igualdad y a la función pública.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a los PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORIA) y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE – SENA.

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)  
Accionante: Edinson Herney Lara Llanos  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros  
Radicado: 180013103001202300082-00

**TERCERO:** Antes de decidir el presente asunto, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIESE** a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA ALCALDIA DE FLORENCIA y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, en calidad de accionados y a los PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORIA) y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE – SENA, en calidad de vinculados, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, informen, frente a los motivos de inconformidad formulados por EDINSON HERNEY LARA LLANOS, identificado con C.C 1.117.498.530; deberá allegar la documentación relacionada con el caso.

Adviértasele que su renuencia a contestar lo solicitado, le acarreará las consecuencias determinadas para el desacato en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: DECRETAR** la medida provisional solicitada por la parte actora; en consecuencia de lo anterior, se ordena la suspensión provisional del PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORIA), hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela de la referencia.

**QUINTO:** Notifíquese esta decisión al accionante, accionado y vinculado, por el medio más expedito, a fin de que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que considere tener a su favor.

Igualmente indíquesele a las partes que el expediente queda a su disposición en secretaría, para su conocimiento y expedición de copias que estimen pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Mauricio Castillo Molina**

**Firmado Por:**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23645ab1356a5ead97fbbc4d00d1e9e4e011c997ee22093e5a7c74b3e29ca42e**

Documento generado en 17/03/2023 09:52:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**